

**LEY ORGANICA
DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL
DECRETO LEY NUMERO 100-85**



GUATEMALA, NOVIEMBRE 1985

PRESENTACIÓN

Cumpliendo con el mandato legal contenido en Acuerdo Gubernativo No. 2-83 que facultó a la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal –UNECPA– para crear y organizar la Empresa que administre y comercialice los servicios portuarios a presentarse en el Puerto, se transcribe a continuación la “**LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL**”, según Decreto Ley Número 100-85 que norma la funciones y atribuciones Técnico-Administrativas que le corresponde desarrollar para la económico-social del País.

CONSEJO DIRECTIVO

Presidente

Coronel e Ingeniero
Rodolfo Contreras Bejarano

Representante Del
Ministerio de la Defensa
Nacional

Capitán de Navío DEMN
José Antonio Contreras Roca

Representante del
Ministerio de Finanzas
Públicas

Lic. Héctor José Luna
Tróccoli

Representante del
Ministerio de
Comunicaciones,
Transporte y Obras
Públicas

Ing. Estuardo Velásquez
Vásquez

Representante de la
Secretaría General del
Consejo Nacional de
Planificación Económica

Lic. Carlos Enrique Secaira

Dirección Ejecutiva

Jorge Arturo Mazariegos
Aguirre
Capitán de Navío DEMN
Licenciado en Ciencias
Navales
Director Ejecutivo –UNECPA-

Ing. Marco Antonio Mérida
Zea
Director Adjunto -UNECPA-

ORGANISMO EJECUTIVO
JEFATURA DE ESTADO
DECRETO LEY NUMERO 100-85
EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que la construcción del Puerto Quetzal, tuvo como finalidad esencial dotar a Guatemala de un Puerto sobre la costa sur de la República que, incrementando el tráfico marítimo internacional, contribuya al mejoramiento económico y comercial de esa importante zona y del país en general;

CONSIDERANDO:

Que para la mejor explotación de dicho Puerto y eficiente prestación de los servicios, es necesario crear una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, emitiéndose con ese propósito la presente disposición legal.

POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 4º y 26 inciso 7) del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos Leyes número 36-82 y 87-83.

DECRETA:

La siguiente,

LEY ORGANICA DE LA EMPRESA PORTUARIA QUETZAL

TITULO I

CAPITULO I

Constitución, naturaleza y domicilio

Artículo 1. Creación. Se crea la Empresa Portuaria Quetzal, como una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se denominará “Puerto Quetzal”; y en el texto de esta ley, “La Empresa”. Su comunicación con el Organismo Ejecutivo será por medio del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

Artículo 2. Domicilio. La Empresa tiene su domicilio en el Departamento de Escuintla y su sede en el Municipio de San José. Podrá abrir agencias en la República y en el extranjero.

Artículo 3. Régimen legal. La Empresa se regirá por esta ley, sus reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y por los tratados y convenios internacionales en materia marítima de los que sea parte Guatemala. Los casos no previstos serán resueltos conforme a las disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.

CAPITULO II

Objetivos

Artículo 4. Objetivos. Son objetivos de la Empresa:

- a) Satisfacer la demanda de tráfico portuario, tanto para carga y descarga de mercaderías, como para el embarque y desembarque de personas;

- b) Proporcionar servicios marítimo-portuarios conforme a la tecnología moderna;
- c) Elaborar y ejecutar los proyectos de desarrollo portuario conforme a los lineamientos y políticas que se definan para ese sector;
- d) Establecer relaciones comerciales con otras entidades nacionales e internacionales;
- e) Adecuar el desarrollo portuario al plan maestro, el que deberá actualizarse periódicamente;
- f) Aprobar programas y proyectos portuarios, fijando las tarifas que deberán cobrarse por los servicios que preste;
- g) Prevenir y controlar la contaminación y degradación ecológica en su área; y
- h) Prestar cualquier otro servicio público compatible con sus actividades.

TITULO II

CAPITULO I **Organización**

Artículo 5. Órganos. La Empresa tendrá los órganos siguientes:

- a) Junta Directiva; y
- b) Gerencia General.

Artículo 6. Junta Directiva. Se integrará de la forma siguiente:

- a) Un Presidente nombrado por el Organismo Ejecutivo;
- b) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas;
- c) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por el Ministerio de Finanzas Públicas;

- d) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por el Ministerio de la Defensa Nacional; y
- e) Un Director Propietario y un Suplente, nombrados por los trabajadores de la Empresa.

En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, la Junta Directiva será presidida por el Director Propietario que haya designado el Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas; y en su defecto, por el Director Propietario que siga en el orden que establece este artículo.

Artículo 7. Requisitos. Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser guatemalteco de origen;
- b) Estar en el goce de los derechos ciudadanos;
- c) Ser persona de reconocida honorabilidad e idoneidad;
- d) Ser mayor de 30 años; y
- e) Preferentemente, ser profesional con grado universitario o tener conocimiento y experiencia en materia portuaria.

Artículo 8. Impedimentos. No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- a) Los parientes entre sí, dentro de los grados de ley;
- b) Los que hayan sido condenados en juicio de cuentas;
- c) Las personas que tengan contratos que impliquen negocios o relaciones de cualquier índole con la Empresa, así como quien hubiere incumplido sus obligaciones contractuales con el Estado; y
- d) Los socios y quienes representen o defiendan intereses de sociedades o personas individuales que exploten servicios similares o análogos a los de la Empresa.

Artículo 9. Atribuciones. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Definir la política administrativa, financiera y operativa de la Empresa;
- b) Aprobar los reglamentos internos sometidos a su consideración;
- c) Conocer y someter al conocimiento del Organismo Ejecutivo, para su aprobación, los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento de la Empresa;
- d) Aprobar los planes y programas administrativos, financieros y operativos de la Empresa y revisarlos periódicamente para su mejor ejecución;
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos que habrá de regir durante el ejercicio fiscal inmediato siguiente, para ser remitido al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas para su aprobación y trámite respectivo;
- f) Aprobar las transferencias y ampliaciones presupuestarias que estime oportunas y convenientes;
- g) Aprobar la realización de estudios y diseños, así como la ejecución de trabajos relativos a la construcción, ampliación, mejoramiento y mantenimiento del Puerto, así como obras de infraestructura, urbanización y servicios complementarios;
- h) Aprobar los programas y proyectos portuarios fijando las tarifas que debe cobrar por los servicios que preste la Empresa;
- i) Aprobar el plan maestro de desarrollo portuario y sus modificaciones;
- j) Aprobar planes y programas de capacitación, adiestramiento, control, seguridad y vigilancia portuarias;

- k) Someter al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, para su aprobación, las tarifas por servicios que presta la Empresa, así como sus modificaciones;
- l) Aprobar el procedimiento para absorber las pérdidas en caso de que se produzcan;
- m) Someter a consideración del Organismo Ejecutivo, la contratación de préstamos internos y externos;
- ñ) Nombrar, suspender o remover al Subgerente y al Auditor Interno;
- n) Facultar al Gerente General para otorgar mandatos;
- o) Autorizar la celebración de negocios que impliquen la explotación de servicios portuarios;
- p) Conocer y aprobar todo acto que implique obligaciones patrimoniales de la Empresa;
- q) Autorizar la adquisición de bienes muebles, inmuebles, acciones y otros activos inventariables, así como contratar obras o servicios;
- r) Autorizar la contratación de auditorías externas para fiscalizar la administración financiera de la Empresa;
- s) Autorizar el arrendamiento de áreas y locales para que personas ajenas a la Empresa, presten servicios portuarios; y
- t) Cualquier otra que la ley y sus reglamentos le asignen.

Artículo 10. Sesiones. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por su Presidente o por quien haga sus veces. En toda sesión será obligatoria la participación del Gerente General, quien ejercerá de oficio, el cargo de Secretario. Asimismo, podrán asistir los Asesores cuando sea necesaria su presencia. Tanto el Gerente General, como el Subgerente en su defecto, y los asesores, participarán en las sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 11. Quórum. Las sesiones podrán iniciarse y desarrollarse con la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos y no se permitirá las abstenciones. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 12. Responsabilidad. Se garantiza la libertad de criterio de los miembros de la Junta Directiva, quienes serán responsables solidariamente con la Empresa, de los actos que se ejecuten como consecuencia de su voto. Quedan exentos quienes hubieren hecho constar su voto en contra, según el Acta que corresponda.

Artículo 13. Dietas. Los miembros de la Junta Directiva, conforme a lo prescrito en esta ley, devengarán dietas por cada sesión a la que asistan. Todo lo relacionado con dietas estará contemplado en el Reglamento de Sesiones, que deberá ser aprobado por Acuerdo Gubernativo.

CAPITULO II

Gerencia General

Artículo 14. Gerencia General. La Gerencia General es el órgano ejecutivo de la Empresa. Le corresponde cumplir y hacer que se cumplan las resoluciones tomadas por la Junta Directiva.

Artículo 15. Integración. La Gerencia General la desempeñará un Gerente y un Subgerente, cuando la Junta Directiva considera necesario la creación de este cargo y la disponibilidad financiera de la Empresa lo permita.

El Gerente será nombrado y removido por el titular del Organismo Ejecutivo.

Artículo 16. Dependencias Técnico-Administrativas. El Gerente someterá a la consideración de la Junta Directiva la organización técnico-administrativa que la Empresa requiera y que sea conveniente como apoyo a la gestión de la Gerencia General.

Artículo 17. Requisitos. Para ser Gerente o Subgerente, se requiere ser:

- a) Guatemalteco de origen;
- b) Mayor de 30 años de edad;
- c) Ciudadano en ejercicio de sus derechos;
- d) De reconocida honorabilidad;
- e) Persona con experiencia en administración portuaria;
- y,
- f) De preferencia, profesional universitario y colegiado activo.

Artículo 18. Impedimentos. No podrán ser nombrados como Gerente o Subgerente:

- a) Los parientes dentro de los grados de ley;
- b) Los parientes de cualquier miembro de la Junta Directiva;
- c) Los que haya sido condenados en juicio de cuentas; y,
- d) Las personas que tengan contratos con la Empresa que originen negocios o relaciones de cualquier índole, así como quienes hayan incumplido sus obligaciones con el Estado o con la Empresa.

Artículo 19. Atribuciones. Son atribuciones del Gerente General:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla esta ley, sus reglamentos y las resoluciones de la Junta Directiva;
- b) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las labores de la Empresa en forma integral;

- c) Ejercer la representación legal de la Empresa, pudiendo delegarla para asuntos específicos, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Nombrar y remover a cualquier miembro del personal subalterno, excepto al Subgerente y al Auditor Interno;
- e) Administrar los ingresos y egresos de la Empresa de acuerdo con la ley;
- f) Velar por el eficaz desarrollo y funcionamiento de los servicios de la Empresa; y tomar las medidas que tiendan a esa finalidad; y,
- g) Elaborar y someter a consideración de la Junta Directiva:
 - 1. Los planes y programas anuales de trabajo;
 - 2. El proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Empresa;
 - 3. Los informes de operaciones que realice anualmente la Empresa, los estados financieros, evaluación y análisis de los costos de operación y planes de mercadeo;
 - 4. Las opciones que existan para invertir las utilidades líquidas de la Empresa, o, en su caso, la forma de absorber las pérdidas, de conformidad con el Reglamento General de esta Ley, el que deberá emitirse mediante Acuerdo Gubernativo.
 - 5. Los proyectos de reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley;
 - 6. Los planes, programas y estudios que tiendan a lograr los objetivos de la Empresa; y,
 - 7. Los informes que le sean requeridos y aquellos que por su importancia y naturaleza deban ser conocidos por la Junta Directiva.

Artículo 20. Del Subgerente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, lo sustituirá en

sus funciones el Subgerente y, en ausencia de éste, el funcionario de más alta jerarquía designado por la Junta Directiva. El Subgerente tiene las atribuciones siguientes:

- a) Sustituir al Gerente General; y,
- b) Desempeñar las funciones que específicamente le asigne el Gerente General.

TITULO III

CAPITULO UNICO

Patrimonio y Régimen Económico – Financiero

Artículo 21. Patrimonio. El patrimonio de la Empresa se integra:

- a) Con todos los bienes que a la fecha correspondan a la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal (UNECPA) y los que le transfiera el Estado para el desarrollo de sus actividades;
- b) Los bienes que la Empresa adquiera por cualquier título; y,
- c) Los ingresos y utilidades que perciba por la prestación de sus servicios, por derechos al uso de sus bienes e instalaciones, los bienes o valores que provengan de intereses o utilidades de inversiones.

Artículo 22. Preservación del patrimonio. Para preservar el patrimonio de la Empresa, deberán contratarse seguros de daños que cubran los riesgos a que está sujeto.

Artículo 23. Contabilidad. La Empresa deberá adoptar el sistema integrado y uniforme de contabilidad, adecuados a sus necesidades y métodos de operación en concordancia con el sistema de contabilidad gubernamental.

Artículo 24. Distribución de utilidades. (Reformado por el Decreto 68-2001). La Empresa aplicará sus utilidades líquidas en cada ejercicio en la forma siguiente:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) para operaciones normales de la Empresa.
- b) Un veinte por ciento (20%) para el Estado.
- c) Un diez por ciento (10%) para los municipios del departamento de Escuintla.
- d) Un cinco por ciento (5%) para el municipio del Puerto de San José.
- e) Un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva legal.
- f) Un cinco por ciento (5%) para la formación de la reserva de cesantía, pensiones y jubilaciones, y
- g) Un cinco por ciento (5%) para repartirlo anualmente entre trabajadores en proporción al sueldo y tiempo de servicio.

Todas las cuentas por servicios prestados a las diferentes dependencias de la Administración Pública que no fueren oportunamente pagados, serán cargadas a la cuenta del Gobierno de la República y deducidas del porcentaje de utilidades que corresponden al mismo.

Artículo 25. Capitalización. La reserva legal y la reserva por cesantía, pensiones y jubilaciones podrán invertirse en valores de fácil convertibilidad, garantizados por el Estado. Las utilidades propias de la Empresa, servirán para su capitalización.

Artículo 26. Pago de servicios. Los servicios prestados por la Empresa deberán cobrarse de conformidad con la tarifa establecida y el reglamento. Salvo lo establecido en convenios y leyes especiales, la Empresa no podrá prestar servicios gratuitos.

Artículo 27. Cuentas del gobierno. Todas las cuentas por servicios prestados a las entidades centralizadas del Estado, que no fueren oportunamente pagadas, serán cargadas en la cuenta del Gobierno de la República y podrán ser deducidas de las utilidades que al Estado le corresponden, al cierre del ejercicio contable de la Empresa, previa fiscalización de la Contraloría de Cuentas.

Artículo 28. Garantía de pagos. La Empresa podrá adjudicar o gravar sus ingresos, rentas, instalaciones y demás bienes, cuando se constituya para garantizar los préstamos contratados conforme a la ley o para garantizar el pago del precio sobre los bienes que adquiera, previa autorización del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas.

Artículo 29. Exenciones fiscales y municipales. En el cumplimiento de sus funciones, la empresa queda exenta de toda clase de impuestos, contribuciones, tasas, arbitrios y recargos fiscales y municipales sobre:

1. Sus bienes muebles o inmuebles, rentas e ingresos de cualquier naturaleza y sobre los actos jurídicos que celebre, en cuanto deban ser pagados por la Empresa;
2. La emisión, inscripción, negociación, pago de capital e intereses y cualquier otro gravamen sobre los valores u obligaciones que emita o adquiera; y,
3. Los bienes que importe, cuando se destinen a la organización, instalación y operación de sus oficinas y dependencias, o que se destinen al cumplimiento de sus funciones y deban ser utilizados por la Empresa, de conformidad con la Ley.

CAPITULO I

Disposiciones Finales

Artículo 30. Reglamentos. El Reglamento General de la presente Ley, deberá emitirse en un plazo de tres meses, contado a partir de la vigencia de esta Ley. Para el eficaz funcionamiento de la Empresa, se deberán emitir los reglamentos específicos que sean necesarios.

Artículo 31. Legislación para la Administración de personal. Todo lo relativo al reclutamiento, selección, contratación, promoción, traslado, permuta, suspensión, remoción, obligaciones y derechos del personal, se regirá por lo que estipule la Ley de Servicio Civil, mientras la Empresa no cuente con su respectivo Reglamento General de Trabajo y, supletoriamente, por el Código de Trabajo.

Artículo 32. Cobro judicial. El cobro judicial de los adeudos a favor de la Empresa, se podrán reclamar en la vía económico-coactiva.

CAPITULO II

Disposiciones Transitorias y Derogatorias

Artículo 33. Prioridades para Contratación de personal. La Empresa queda obligada a absorber al personal que, al entrar en vigencia esta Ley, labore en la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal (UNECPA), siempre que éste sea necesario y llene los requisitos establecidos para los puestos creados. En caso de cesantía o que hubiere necesidad de contratar nuevo personal, la Empresa dará prioridad a quienes haya laborado en UNECPA, siempre que llene los requisitos de idoneidad para desempeñar el puesto.

Artículo 34. Prórroga de funciones. En tanto se integra la primera Junta Directiva de la Empresa, el Consejo Directivo de la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal (UNECPA) continuará en sus funciones, desempeñando las atribuciones que a aquella le asigna la ley.

Artículo 35. Liquidación de presupuesto. El presupuesto de la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal (UNECPA), se mantendrá vigente para el año 1985, y se liquidará conforme a las normas y disposiciones presupuestarias vigentes al 31 de diciembre de 1985.

Artículo 36. Disolución. Al disolverse la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal (UNECPA), la Empresa asume los activos y pasivos de dicha Unidad, con base en sus estados financieros, adquiriendo los derechos y obligaciones de la misma.

Artículo 37. Asignación presupuestaria. Los ingresos que durante el año 1986 perciba la Empresa se destinarán para su capitalización y, el Ministerio de Finanzas Públicas incluirá en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el mismo año, las asignaciones presupuestarias para su funcionamiento e inversión.

Artículo 38. Tarifas y reglamentos. Mientras la Empresa no disponga lo contrario continuarán vigentes las tarifas y los reglamentos aprobados para la Unidad Ejecutora de Puerto Quetzal (UNECPA), en Acuerdos Gubernativos números 825-83 y 420-84, de fechas 4 de noviembre de 1983 y 30 de mayo de 1984, respectivamente.

Artículo 39. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de septiembre de 1979 y el Acuerdo Gubernativo 2-83, de fecha 10 de enero de 1983.

Artículo 40. Vigencia. La presente Ley entra en vigor el día 16 de noviembre de 1985, debiendo publicarse en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala a los 25 días del mes de septiembre de 1985.

Publíquese y cúmplase.

General de División Oscar Humberto Mejía Víctores.